

Constancia secretarial: Señor Juez, el 08 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandada, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho, 14 de agosto de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00289 00
Proceso	Verbal.
Demandante	Criadero San Nicolás de Tolentino S.A.S.
Demandados	Reforestadora y Aserrió Euca-Pino S.A.S. y Carlos Hernando Cuervo Trujillo.
Asunto	Incorpora – Ordena traslado secretarial.
Auto sustanc.	# 0432.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandada en la demanda principal, por medio del cual, estando en tiempo oportuno, formula recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto del 04 de agosto de 2023 (notificado por estados electrónicos del 08 del mismo mes y año), por medio del cual no se tuvo por contestada la reforma a la demanda, y se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

Segundo. De conformidad con lo consagrado en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 372 del C.G.P., el auto por medio del cual se fija fecha y hora para la realización de la audiencia inicial no tiene recursos; y, por ende, en este aspecto no se da trámite a las impugnaciones presentadas.

Tercero. Como del contenido de los recursos interpuestos por la apoderada judicial de la demandada en la acción principal, se desprende que controvierte lo relativo a que se no se tuvo por contestada la reforma a la demanda principal, respecto de ello se le dará trámite a la reposición, y correrá el respectivo traslado de la misma, por secretaría, previo a que el mismo sea resuelto, y se defina sobre la viabilidad o no de la apelación planteada en subsidio.

En vista de que no se evidencia de manera siquiera sumaria de que la apoderada judicial de la parte demandada hubiese remitido copia de los recursos antes mencionados a la parte demandante; se ordena que por secretaria, se dé traslado a las demás partes del litigio del recurso de reposición que el extremo pasivo presentó en contra del auto proferido el 04 de agosto de 2023, en cuanto al aspecto antes referido, y para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo.

Cuarto. Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que den cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 15/08/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 129



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**